

ACTA 155

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2006.82590
Postulado	Rodolfo Gómez Rubidez
Fecha/hora	Martes, 15 de agosto de 2017. 3:37 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Otto Fabio Reyes Tovar C.C. 71.578.947 de Medellín y la T.P. 28100 del C.Sup.J., oreyes@dfensoria.edu.co; **Postulado:** Rodolfo Gómez Rubidez, C.C. 71.976.747 de Turbo - Antioquia, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Itagüí; **Fiscal Veinte Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** William Santiago Arteaga Abad; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** José Alejandro Balaguera Gálvis; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; que se citó a otros Representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia

se proseguirá con la diligencia; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta de la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que el señor **RODOLFO GÓMEZ RUBIDEZ** fue postulado el 15 de agosto de 2006, la captura, de acuerdo con la cartilla biográfica, se produjo el 10 de agosto de 2009, desde esta fecha hasta hoy han transcurrido más de 8 años privado de la libertad; el señor **GÓMEZ RUBIDEZ** se encuentra privado de la libertad en razón a un proceso cuya sentencia condenatoria la produjo el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia, el 30 de septiembre de 2010, radicado **0500-031-07-002-2010-00034**, por los delitos de Desaparición forzada y Concierto para delinquir, en hechos ocurridos el 19 de julio de 2000, en Andes – Antioquia, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y vigila el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2011E3-02855**. Por ello sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó, acreditando así el requisito de carácter objetivo.

Prosigue el profesional del derecho mencionando los requisitos de carácter subjetivo, que considera cabalmente cumplidos por lo que solicita se otorgue al señor **RODOLFO GÓMEZ RUBIDEZ** la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en

establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, afirmando que de los mismos ya dio traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que los incorpora a la actuación (00:10:00 a 00:29:00).

El Magistrado inquirió al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, quien responde afirmativamente (00:30:00).

Corrido el correspondiente traslado y otorgado el uso de la palabra a partes e intervinientes, éstos guardaron silencio.

El Despacho interroga a la defensa si además de la sentencia aludida, pretende o aspira a que se suspenda la ejecución de la pena respecto de otro fallo, el defensor respondió negativamente e indicó que se cumple lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012 para solicitar la suspensión condicional de los efectos de la sentencia proferida en la justicia permanente.

El Magistrado teniendo en cuenta que va a resolver en forma conjunta las solicitudes retorna nuevamente el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronuncien, ni efectuar manifestación alguna.

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, así como las eventuales adiciones a la misma.

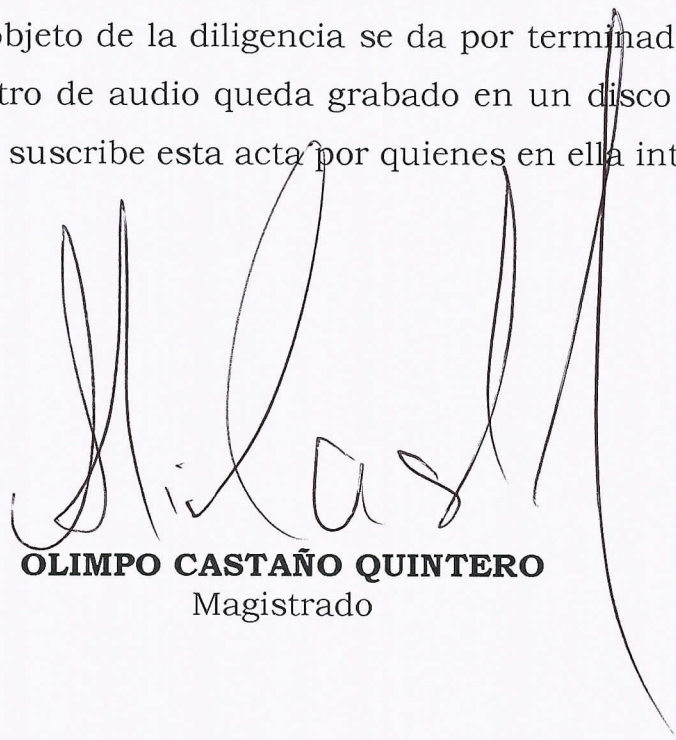
Igualmente, la Magistratura accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, radicado **2011E3-02855**, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:31:00 a 00:49:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:27 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 155 del 15 de agosto de 2017.

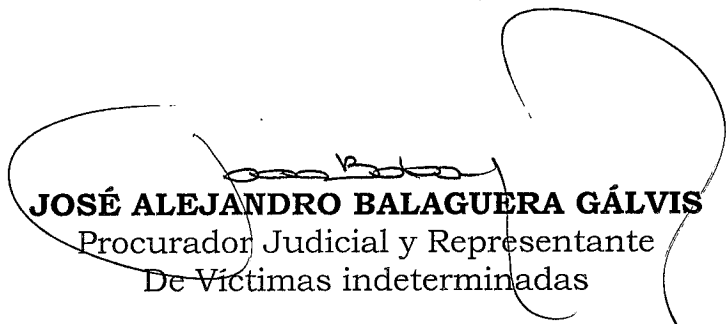


WILLIAM SANTIAGO ARTEAGA ABAD
Fiscal Veinte Delegado

RODOLFO GÓMEZ RUBIDEZ
Postulado



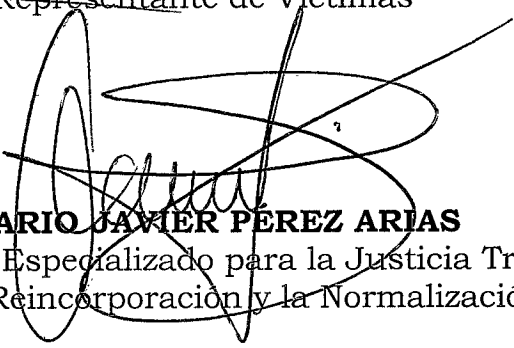
OTTO FABIO REYES TOVAR
Defensor



JOSÉ ALEJANDRO BALAGUERA GÁLVIS
Procurador Judicial y Representante
De Víctimas indeterminadas



RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N

